



CSJCUA22-116
07 de diciembre de 2022

“Por medio del cual se adoptan medidas para el cumplimiento de la Función de Control de Garantías, en aplicación del Sistema Penal Acusatorio de que trata la Ley 906 de 2004, y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la Ley 1098 de 2006, durante la época de vacancia judicial de diciembre de 2022 y enero de 2023, en el Distrito Judicial de Cundinamarca, y se modifica un despacho en el circuito judicial de La Mesa - Cundinamarca”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004 y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 4141 de agosto 29 de 2007, modificado mediante Acuerdo 4216 del 15 de noviembre de 2007, el Acuerdo No. PSAA10-6981 del 21 de junio de 2010 y PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo No. CSJCUA22-99 del 05 de octubre de 2022, del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca se adoptaron medidas para el cumplimiento de la Función de Control de Garantías, en aplicación del Sistema Penal Acusatorio de que trata la Ley 906 de 2004, y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la Ley 1098 de 2006, durante la época de vacancia judicial de diciembre de 2022 y enero de 2023, en el Distrito Judicial de Cundinamarca.

Que fue necesario modificar en el artículo primero del citado Acuerdo, la programación en el Circuito Judicial de La Mesa – Cundinamarca para la atención de la función de control de garantías durante la vacancia judicial de los meses de diciembre 2022 y enero 2023.

Que el artículo 146 de la Ley 270 de 1996: *“...Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, **Penales Municipales** y de Ejecución de Penas...”*.

Que, mediante Acuerdo No. CSJCUA22-105 del 05 diciembre de 2022, con el propósito de no afectar, las necesidades del servicio, se requirió realizar la adición en la programación al Juzgado Penal Municipal de La Mesa por las razones anteriormente expuestas. Se procedió a excluir al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Tequendama de la programación de turnos de durante la época de vacancia judicial de diciembre de 2022 y enero de 2023, al encontrarse designado el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, como Juzgado de apoyo.

Que, mediante oficio del 7 de diciembre de 2022 el Juez Penal Municipal de La Mesa y el Juez Promiscuo Municipal de Apulo, manifestaron que debido a que históricamente el volumen de audiencias de garantías es bajo en el Circuito Judicial de La Mesa durante la vacancia judicial de los meses de diciembre y enero; el Juzgado Penal Municipal de La Mesa NO requiere dicho apoyo y puedes prestar los turnos de garantías solo, por lo cual no se ve la necesidad de interrumpir las vacaciones colectivas de las que goza el Juez Promiscuo Municipal de Apulo. Por lo cual, se dispone de excluir a este ultimo de la prestación del servicio de Turnos de Garantías al Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo.



Que, con base en lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en sesión No. 43 de del 7 de diciembre de 2022,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar parcialmente el artículo primero del Acuerdo CSJCUA22-99 del 05 de octubre de 2022, en lo atinente a la programación de turnos de Sistema Penal Acusatorio durante la época de vacancia judicial de diciembre de 2022 y enero de 2023, en el Distrito Judicial de Cundinamarca así:

(..)

“ARTICULO PRIMERO. - Los titulares de los despachos judiciales que se relacionan a continuación, por necesidades del servicio, laborarán durante la época de vacancia judicial de diciembre de 2022 y enero de 2023, atendiendo la Función de Control de Garantías, en aplicación del Sistema Penal Acusatorio de que trata la Ley 906 de 2004, y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la Ley 1098 de 2006.

(...)

UNIDAD JUDICIAL MUNICIPAL DE LA MESA, con sede en el municipio de La Mesa, acorde con la comprensión territorial de que tratan los Acuerdos No. 3821 de 2006 de la Sala Superior y SACUNA12-167 de este Consejo Seccional de la Judicatura.

Juzgado Penal Municipal de La Mesa.

(...)

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos el Acuerdo No. CSJCUA22-105 del 05 diciembre de 2022.

ARTICULO TERCERO: Para la atención y el cumplimiento de la Función de Control de Garantías, en aplicación del Sistema Penal Acusatorio de que trata la Ley 906 de 2004, y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, se suspende el disfrute de las vacaciones, correspondientes a la vacancia judicial de diciembre 2022 y enero 2023 de los Titulares de los despachos antes designados de régimen colectivo de vacaciones.

En el evento en que el titular del despacho requiera el apoyo de un servidor de su despacho, deberá expedir el correspondiente acto administrativo que suspende el disfrute de sus vacaciones.

ARTICULO CUARTO: El horario de atención para la prestación del servicio durante la época de la vacancia judicial será de lunes a viernes de 08:00 a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p. m. y para fines de semana y festivos en la sede habitual de Cabecera del Circuito y/o en forma virtual conforme la coordinación que se efectúe.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente Acuerdo al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, a los jueces involucrados, a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca, a la Defensoría Regional Cundinamarca a los Jueces Coordinadores de los Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca, y al Director Ejecutivo Seccional de Bogotá y Cundinamarca.



ARTICULO SEXTO: Las restantes disposiciones del Acuerdo CSJCUA22-99 del 05 de octubre de 2022, que no sean contrarias al presente, continúan vigentes.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/earf